



Supersolidaria

Página 1 de 7

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-10-06 09:12:04
No. de Radicado: 20254400283911

Señor
Anónimo

Asunto: Respuesta a radicado 20254400125912 - Consulta de CDT por fallecimiento

Cordial saludo.

La Superintendencia de la Economía Solidaria se permite atender a la consulta presentada bajo el radicado de entrada No.20254400125912 del 09 de abril de 2025 en la que se solicita:

"requiero realizar una consulta sobre un caso en particular mi padre en vida tenía un CDT., en una cooperativa de ahorro y crédito, del cual sobreviven 3 herederos, se informó a la cooperativa el fallecimiento de nuestro padre y se solicitó la entrega de los recursos, sin embargo, debido al monto la entidad negó realizar la entrega de los dineros, porque sobrepasan los montos mínimos para entregar si juicio de sucesión. atendiendo lo anterior acudimos a iniciar el proceso de sucesión en juzgado y se demoró en salir 2 años, ya con el juicio se solicitó el pago y entrega de los recursos del CDT, la entidad nos informa que efectivamente realiza la entrega de los recursos del capital y los intereses causados hasta el día en que se había avisado del fallecimiento, porque, los dineros habian sido dejados en cuentas por pagar desde esa fecha y que posteriormente, al fallecimiento dicho cdt (ya en cuentas por pagar) no generan rendimientos o intereses. de acuerdo a lo anterior la cooperativa canceló la cuenta y el CDAT, aplicando sus procedimientos lleva a cuenta por pagar, el juzgado solicita los saldos y se entregan los saldos que se encuentran en cuentas por pagar. como beneficiarios conocedores que nuestro padre asociado fallecido tenía un CDAT, y solicitamos a la Cooperativa reconocer los intereses de este certificado.

solicito amablemente emitir concepto sobre:

¿Si es necesario y válido que la cooperativa mantenga los saldos del CDT en las cuentas por pagar mientras finaliza el juicio de sucesión?

¿La Cooperativa está obligada a reconocernos suma alguna por intereses sobre los dineros del CDT y que desde el fallecimiento fueron dejados en cuentas por pagar?

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificador: Y08yJl08-KjvN0Zmp8q/0 UYQ1=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



¿La Cooperativa está obligada a reconocernos intereses de los dineros del CDT que fueron dejados en cuentas por pagar mientras se adelantó la sucesión?"

I. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que, de conformidad con las facultades y competencias asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, nos compete dar insumo para respuesta a su consulta en los siguientes términos.

En primera medida resulta pertinente realizar mención a la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa"; y que específicamente en su artículo 19 indica el contenido mínimo que deben tener los estatutos de toda organización solidaria así:

"Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

*2. Objeto del acuerdo cooperativo y **enumeración de sus actividades.***

(...)

*9. Constitución e **incremento patrimonial de la cooperativa**; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.*

(...)

12. Régimen y responsabilidad de las cooperativas y de sus asociados.

15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social." (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior se tiene que el estatuto de la organización solidaria debe contener de manera clara, las actividades a desarrollar, las cuales deben ser coherentes con su objeto y razón social, la manera en la que incrementarán su patrimonio y la forma de resolver conflictos.

En este mismo sentido, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

"ARTÍCULO 4.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)

*3. Administración democrática, participativa, **autogestionaria** y emprendedora.*

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



440- 20254400125912

Página 3 de 7

(...)

8. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno (...)**". (negrilla fuera de texto)

Por lo que, las organizaciones solidarias son competentes a la hora de determinar y gestionar con autonomía las reglas que regirán su funcionamiento, administración, y relaciones, así como para obrar con libertad en todos sus asuntos propios, siempre bajo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás normas vigentes.

Sin embargo, aunque las organizaciones solidarias podrán actuar en autonomía y bajo los lineamientos normativos, la precitada ley establece la siguiente prohibición:

"**ARTÍCULO 13.- Prohibiciones.** A ninguna persona jurídica sujeto a la presente Ley le será permitido:

(...)

2. **Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.**

(...)

5. **Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.** (...)"

Ahora bien, la norma al referirse a cooperativas de ahorro y crédito, las define como cooperativas autorizadas para ejercer actividad financiera, y la precitada ley en su artículo 39 establece:

"(...)Para efectos de la presente Ley **se entenderá como actividad financiera** la captación de depósitos a la vista **o a término de asociados** o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o **inversión de los recursos captados de los asociados** o de terceros. Solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados" (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la actividad financiera incluye la inversión de los recursos de las personas asociadas a la cooperativa, el artículo 49 de la Ley 454 de 1998, indica que las cooperativas de ahorro y crédito, sólo están autorizadas para realizar las siguientes operaciones:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificador: Y08y ul08 KivNzmp,eq/0 g8UxG1=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



440- 20254400125912

Página 4 de 7

"Artículo 49.- Operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito y a las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales. Las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales están autorizadas para adelantar únicamente las siguientes operaciones:

1. Reglamentado por el Decreto Nacional 2058 de 2009. **Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual; (...)**". (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, la Supersolidaria a través de la Circular Básica Contable y Financiera - Circular Externa 22 de 2020, en su título II, capítulo II establece respecto a los certificados de depósito de ahorro a término CDAT, lo siguiente:

"1.6. DEPÓSITOS

Los depósitos se consideran como **instrumentos financieros pasivos, dado que son exigibles contractualmente por parte del ahorrador hacia la organización** solidaria que ejerce la actividad de captación de recursos y se tratarán de conformidad con lo establecido en la NIIF 9 Instrumentos financieros o la sección 11.

Éstos corresponden a exigibilidades a cargo de la organización solidaria por la captación de recursos a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual o permanente. Con lo anterior, **las únicas organizaciones del sector solidario que pueden captar recursos de sus asociados de acuerdo con la Ley 454 de 1998, son las cooperativas especializadas de ahorro y crédito**, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y otras organizaciones del sector solidario autorizadas por normas especiales para captar ahorro de sus asociados.

Certificados de Depósitos de Ahorros a Término. (C.D.A.T.): Comprende **al valor de ahorros por sumas fijas recibidas de sus asociados por la organización solidaria** autorizada, de conformidad con el contrato celebrado con sus depositantes, **para pagar a la fecha de vencimiento (tiempo convenido), la suma depositada más las acumulaciones acordadas** en los cuales se expide un certificado en prueba del contrato, sin que dicho documento sea un título valor.

Los intereses reconocidos en estas cuentas, se registrarán contra el rubro 6150 cuando es actividad financiera.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificador: Y08y u106 K1vN Zm8 eg/O actU yG1=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



440- 20254400125912

Página 5 de 7

Los recursos provenientes de los asociados con fines de ahorros, registrados en esta cuenta de Certificados de Depósitos de Ahorro a Término, no podrán ser destinados para la adquisición de activos improductivos". (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la Supersolidaria, incluyó como anexo a la Circular Básica Contable y Financiera - Circular Externa 22 de 2020 el título IV, Capítulo III, respecto al Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez - SARL estableciendo como determinación de los flujos de entradas y salidas de recursos entre otros lo siguiente:

"2.3.2.1.1 Certificados de ahorro a término-CDAT

Los flujos esperados de salidas se deben calcular de acuerdo con la maduración contractual de cada uno de los CDAT. Se debe tomar el saldo a la fecha de corte, tanto capital como los intereses ya causados, y se calculan los intereses pendientes hasta la fecha de maduración y redención; los valores estimados se registran en la banda correspondiente.

En el evento que las organizaciones solidarias prevean, en su estatuto o reglamentos internos, cláusulas de redención anticipada para los CDAT, tales depósitos serán considerados como depósitos a la vista y se les deberá aplicar el cálculo de volatilidad, siguiendo la metodología descrita para estimar las salidas de depósitos de ahorro ordinario, contenida en el numeral 2.3.2.2.1 del presente anexo". (Negrilla fuera de texto)

Respecto a las cuentas por pagar, dentro del precitado anexo se indica que el flujo de salida de este se proyectará de acuerdo a su vencimiento así:

"2.3.2.1.7. Cuentas Por Pagar

Los flujos de salidas esperadas de las cuentas por pagar (cuenta catálogo 240000) diferentes a las anteriormente señaladas, se registrarán en la banda correspondiente, según las fechas de vencimiento.

(...)

3.2.2.8. Cuentas por pagar y otros pasivos.

Las cuentas por pagar a proveedores y/o terceros se proyectarán de acuerdo a su vencimiento contractual"

Finalmente, para atender a su consulta resulta pertinente hacer mención al artículo 1393 del Código de Comercio de Colombia que indica respecto a CDTs lo siguiente:

"Artículo 1393. Definición de depósito a término se denominan depósitos a término aquellos en que se haya estipulado, en favor del banco, un preaviso o un término para exigir su restitución. Cuando se haya constituido el depósito a término

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



o con preaviso, pero se haya omitido indicar el plazo del vencimiento o del preaviso, se entenderá que no será exigible antes de treinta días.”

II. Respuesta

Nos permitimos indicar que conforme al inciso final del artículo 151 de la Ley 79 de 1988 y dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a esta Superintendencia, no es posible realizar actos que impliquen intervención en la autonomía jurídica y democrática de las organizaciones de la economía solidaria supervisadas, adicionalmente conforme a las funciones otorgadas mediante el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 a la Superintendencia de la Economía Solidaria, esta no posee funciones jurisdiccionales ni de resolución de conflictos que se generen al interior de las organizaciones solidarias o en ejecución de sus contratos. Por lo cual procederemos a dar respuesta de manera general a sus interrogantes así:

¿Si es necesario y válido que la cooperativa mantenga los saldos del CDT en las cuentas por pagar mientras finaliza el juicio de sucesión?

Tal como se mencionó en el numeral I de la presente consulta, el flujo de salida de un CDAT se efectuará al momento de vencimiento del plazo estipulado, vencimiento del contrato o si los estatutos lo permiten, por preaviso realizar la redención anticipada. Tal condición debe ser evaluada en el texto reglamentario de la empresa solidaria.

En cualquiera de los casos, se deberá tomar el saldo a la fecha de corte (que para su caso fue el aviso de fallecimiento del acreedor), el capital, los intereses ya causados, y se calculan los intereses pendientes hasta la fecha de corte; momento en el cual la Cooperativa podrá pasar el saldo total a una cuenta por pagar a fin de esclarecer su contabilidad y esperar su reclamación.

¿La Cooperativa está obligada a reconocernos suma alguna por intereses sobre los dineros del CDT y que desde el fallecimiento fueron dejados en cuentas por pagar?

No, toda vez que los dineros incluidos en la categoría cuentas por pagar, constituyen contablemente un pasivo de la organización solidaria que

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



440- 20254400125912

Página 7 de 7

representa la obligación de pago a su acreedor o herederos; razón por la cual las organizaciones no podrán hacer uso de estos dineros y son inversiones sobre las cuales no se generan intereses ni para el deudor ni para el acreedor y sus beneficiarios.

¿La Cooperativa está obligada a reconocernos intereses de los dineros del CDT que fueron dejados en cuentas por pagar mientras se adelantó la sucesión?"

Tal como se mencionó en la respuesta anterior, una vez el dinero es registrado en la categoría cuentas por pagar, por alguna de las causales que conllevan el vencimiento del contrato de CDAT, este dinero no genera ningún tipo de intereses toda vez que está dispuesto únicamente para ser reclamado por quien ostente la calidad de acreedor.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

KELIZ ANYIS PÁEZ SALAS

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Administrativo

Proyectó: Diana Camila Ocampo Díaz, Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo; Raiza Posada Cotes, Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificador: Y08y ul06 KlvN Zm8 ep0 YG1=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>